Estatutos de la Cofradía del Santísimo Sepulcro

Daganzo de Arriba

Tabla de contenido

Contenido

Introducción: 2

Título I 4
Naturaleza de los Estatutos, sede canónica y domicilio social 4

Capítulo 1. Naturaleza de los Estatutos 4

Capítulo 2. Sede canónica y domicilio social 5

Título II 5
Fines y actividades 5

Capítulo 1. Fines 5

Capítulo 2. Actividades 6

Título III 7
Vida eclesial y diocesana de la Cofradía 7

Capítulo 1. Constitución de la Cofradía y aprobación de sus Estatutos. 7

Capítulo 2. Vida diocesana de la Cofradía. 8

Capítulo 3. Potestades de la autoridad eclesiástica. 8

Título IV 9
Miembros de la Cofradía 9

Título V 12
Órganos de gobierno 12

Capítulo 1. De los órganos de gobierno. 12

Capítulo 2. Los miembros de los órganos de gobierno. 17

Capítulo 3. El Consiliario-Capellán de la Cofradía. 20

Capítulo 4. Facultades de la Autoridad Eclesiástica. 21

Título VI 22
Administración de los bienes 22

Título VII 24
Modificación de los Estatutos, extinción y supresión de la Cofradía 24
Disposiciones transitorias y finales 25

Disposiciones transitorias 25

Disposiciones finales 25

DILIGENCIA 26

Introducción:

Las Hermandades y Cofradías, Asociaciones de Fieles.

Las asociaciones de fieles, que gozan de una multisecular tradición en la Iglesia, han adquirido en la actualidad tanto por su variedad de formas, como por su incidencia pastoral, una especial importancia como cauces de participación de los fieles en la misión de la Iglesia. Hoy se puede hablar de "una nueva época asociativa".

La actual legislación de la Iglesia en este asunto se caracteriza por construir una normativa que deja amplio espacio a las posteriores concreciones del Derecho particular y de los Estatutos, permitiendo así adecuarse a la gran variedad de asociaciones de fieles.

Algunas de esas asociaciones, conocidas entre nosotros con el nombre de Hermandades y Cofradías, han venido durante años, y a veces siglos, alentando y promoviendo el culto público de la Iglesia, por el que veneran, de manera singular, los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y los misterios de la Santísima Virgen y de los Santos.

Las Hermandades y Cofradías, asociaciones de gran arraigo y tradición en la Iglesia, son, además una de las expresiones más destacadas de la religiosidad popular y pueden ayudar eficazmente a los fieles a testimoniar públicamente su fe, a recibir una conveniente formación religiosa, a colaborar en obras caritativo – sociales y a participar activamente en la acción pastoral de las Parroquias y de la Diócesis, siempre que respondan adecuadamente a las orientaciones y normativa canónica que la Iglesia les proponen en el momento actual.

La promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico modifica y enriquece notablemente la legislación canónica anterior y hace necesario adecuar la legislación diocesana, y los mismos Estatutos antiguos de Hermandades y Cofradías, a la nueva legislación de la Iglesia. El Código de Derecho Canónico de 1983 y sus normas de desarrollo han inaugurado una nueva etapa legislativa en la vida de la Iglesia que pretende ser siempre y en todo coherente con la doctrina y el espíritu del Concilio Vaticano II. A todo ello responden la nueva redacción y promulgación de estos ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DEL SANTISIMO SEPULCRO que han de ser considerados como complemento particular a la legislación universal de la Iglesia.

ESTATUTOS

Todas las asociaciones de fieles para que puedan ser consideradas como tales precisan tener sus propios estatutos. Así lo prescribe el canon 304 del Código de Derecho Canónico.

Los estatutos son el conjunto de normas que establecen el funcionamiento y desarrollo de una determinada asociación. Son como el carnet de identidad de la asociación, su ley fundamental o constitución.

Los estatutos contienen las normas internas por las que se rigen las asociaciones. Estas normas aplican y concretan el derecho común y particular sobre las asociaciones de fieles y contienen también otras disposiciones que los fundadores de la asociación o posteriormente los miembros de la misma han querido incluir.

Los estatutos de una asociación no pueden contener prescripciones contrarias al derecho común y particular de la Iglesia. Sin embargo, en este campo el Derecho Canónico reconoce y promueve una amplia iniciativa de los promotores de una asociación. Los cánones que regulan las asociaciones de fieles remiten constantemente a esta libertad e iniciativa. En reiteradas ocasiones aparece la expresión “de acuerdo con la norma de los estatutos”.

En la elaboración de los estatutos conviene tener muy presente el consejo ofrecido por la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre asociaciones canónicas: “En la elaboración de estatutos no debe faltar ninguno de los datos requeridos por el Derecho, pero no es necesario, ni conveniente que se descienda a detalles propios de otro tipo de documentos, como son los reglamentos de régimen interno que la asociación puede darse legítimamente y que, de estar en los estatutos, podrían entorpecer la deseable agilidad y mayor rapidez en los trámites que deba observar la autoridad competente”.(BOLETÍN de la C.E.E., 3 1986, 79-85).

De esta forma se facilita que los estatutos tengan estabilidad e inmutabilidad dejando las normas de rango inferior para los reglamentos que son fácilmente cambiables sin necesidad de intervenir la autoridad eclesiástica.

Título I

Naturaleza de los Estatutos, sede canónica y domicilio social

Capítulo 1. Naturaleza de los Estatutos

Art. 1.-La Cofradía del Santo Sepulcro, de Daganzo de Arriba, es una institución religiosa, cuya fecha de fundación fue el 20 de noviembre de 2005, para dar culto a la imagen del Santísimo Santo Sepulcro, celebrando su fiesta el 20 de noviembre.

La Cofradía del Santo Sepulcro, de Daganzo de Arriba se propone como fin primario promover el culto externo y solemne de la imagen del Santo Sepulcro.

Se regirá, una vez aprobado el decreto de erección, por los presentes Estatutos, por las Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles, de la Diócesis, y por las disposiciones aplicables del Derecho Canónico.

Los Estatutos se complementarán con el Reglamento de Régimen Interno. En este se determinará todo lo referente al régimen, procedimiento, formas y toma de acuerdos, precedencias y todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de la Cofradía y que no esté incluido en los Estatutos ni en contradicción con ellos.

Art. 2.-Personalidad jurídica: La Cofradía del Santo Sepulcro de Daganzo de Arriba goza de personalidad jurídico-canónica como asociación pública de fieles (can. 301 § 1) y jurídico-civil desde su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, puede, por consiguiente, "adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines" (can 1.254 § 1), siempre "según la norma jurídica" (can. 1.255 § 1; 315) y los presentes estatutos de acuerdo con lo establecido en el artículo I, 4 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979.

Siendo una asociación pública de fieles legítimamente erigida, tiene derecho, conforme a los sagrados cánones y a sus estatutos, a celebrar reuniones, elegir administradores de sus bienes y otros cargos directivos, salvo lo prescrito en los cánones 317 § 1 y 319 § 1 y 2 (can. 309).

Capítulo 2. Sede canónica y domicilio social

Art.3.-Sede canónica: Esta Cofradía tiene su sede canoníca en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Daganzo de Arriba (Madrid), donde ordinariamente recibe culto su Imagen Titular.

Para facilitar la permanencia de la Cofradía en la Parroquia, se formalizará un documento por escrito entre la Parroquia y la Cofradía, en el que se expongan las condiciones para el uso y disfrute de los locales u otras dependencias parroquiales y sus contraprestaciones. Dicho documento será aprobado por el Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Domicilio social: En el Centro Parroquial sito en la calle Príncipe Felipe,1 de Daganzo de Arriba (Madrid), Código Postal 28814.

Art.4.-La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio de la diócesis, previa comunicación al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Título II

Fines y actividades

Capítulo 1. Fines

Art. 5.-El fin primordial de la Cofradía es facilitar a sus hermanos que vivan más plenamente su consagración a Dios por el Bautismo, la eucaristía y la Confirmación, para ello deberán: Honrar a Nuestro Señor Jesucristo Crucificado y promover su culto bajo la advocación del SANTÍSIMO SANTO SEPULCRO, celebrando su fiesta el día 20 de noviembre.

La Cofradía, además, tendrá los siguientes fines:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.

4. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
5. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
6. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la Parroquia y de la Diócesis.
7. Fomentar los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollar cerca de ellos una labor de asistencia y protección.
8. Desarrollar obras asistenciales, caritativas y de promoción religiosa, cultural y social.

Art. 6.-Para conseguir estos fines, la Cofradía ayudará a sus miembros a:

1. Fomentar el espíritu de conversión personal y pastoral.
2. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar todo católico responsable, tanto en la pastoral parroquial como en la diocesana.

Capítulo 2. Actividades

Art. 7.-La Cofradía, por sí o juntamente con otras Cofradías o Hermandades, programará cursos de formación para sus miembros, haciendo especial hincapié en:

1. La formación litúrgica para su participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.
2. La preparación para su participación en las procesiones de manera que éstas se desarrollen con la piedad y el decoro propio de la fe que celebran y viven.
3. La formación necesaria, en relación directa con los secretariados y delegaciones de movimientos, catequesis, infancia y juventud.

Art. 8.-La Cofradía podrá incorporar a sus actividades específicas, actividades de otras asociaciones de fieles.

Título III

Vida eclesial y diocesana de la Cofradía

Capítulo 1. Constitución de la Cofradía y aprobación de sus Estatutos.

Art. 9.-La Cofradía es una asociación pública de fieles cristianos, erigida canónicamente por la autoridad eclesiástica y que se regirá por las normas del Derecho Canónico, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de estos Estatutos y el Derecho Particular.

La Cofradía queda constituida como persona jurídica en virtud del decreto de constitución, competente, siempre, a la autoridad eclesiástica.

Una vez aprobados los Estatutos, cualquier revisión de los mismos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Art. 10.-La verdadera utilidad del fin de erigir la Cofradía, ha sido dada por las siguientes circunstancias:

1. El elevado grado de participación de quienes forman parte de la Cofradía en la vida de la Iglesia y en la actividad parroquial.
2. Que la Cofradía no ha surgido como consecuencia de la división en la comunidad parroquial.
3. De la necesidad pastoral de la Cofradía para que el mensaje evangélico llegue a los alejados.

Art. 11.-Para alcanzar los fines previstos por la Cofradía se ha tenido en cuenta:

La concepción del culto público que tenían los fieles que propusieron la erección de la Cofradía.

1. El número de fieles, mayores de edad, que promovieron la creación de la misma.
2. La formación humana, espiritual y teológica de los mismos.
3. Los recursos necesarios y disponibles para el ejercicio de la caridad cristina.

Art. 12.-El Obispo diocesano o un delegado suyo consultará, antes del decreto referido en el art. 9º, al Consejo de Pastoral de la parroquia, al Párroco para la constitución canónica de la Cofradía.

Capítulo 2. Vida diocesana de la Cofradía.

Art. 13.-La Cofradía, vivirá y celebrará la realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo.

Art. 14.-La Cofradía mantendrá una estrecha relación de comunión eclesial y pastoral con el Párroco, formando parte del Consejo Pastoral de la Parroquia, al igual que en los planes diocesanos.

Capítulo 3. Potestades de la autoridad eclesiástica.

Art. 15.-Además de las facultades referenciadas anteriormente, el Obispo diocesano deberá ejercer:

1. La alta dirección de la Cofradía, sin perjuicio de la libre iniciativa de los hermanos.
2. Cuidar que en la Cofradía se conserve la integridad de la fe y las costumbres.
3. Evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
4. Derecho y deber de visita, a tenor de las disposiciones generales del derecho y de los Estatutos.
5. Vigilar y procurar que se evite la dispersión de fuerzas de los miembros y que el ejercicio del apostolado se ordene al bien común.
6. Confirmar al Hermano Mayor elegido de la Cofradía.
7. Remover, con causa justa, de su cargo al Hermano Mayor de la Cofradía, oyendo antes a dicho Hermano Mayor y a la Junta Directiva.
8. Nombrar al capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta Directiva de la Cofradía, y removerlo de su cargo.
9. Ejercitar la alta dirección sobre la recta administración de los bienes de la Cofradía, a tenor de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y los Estatutos.

10. Nombrar un comisario o Junta Gestora para que dirija en su nombre, temporalmente, la Cofradía, en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones para ello.
11. Suprimir la Cofradía, si su actividad es un daño grave para la doctrina y/o la disciplina eclesiástica y causa escándalo a los fieles.
12. Ejercer cuantas facultades al Derecho Canónico y particular le concede, tanto en sus disposiciones universales como particulares.
13. Aprobar, en su caso, los presupuestos y cuentas que, anualmente, le proponga la Cofradía por sus órganos competentes.

Art. 16.-Corresponde al Obispo diocesano, si lo cree oportuno, nombrar un delegado para que le represente y actúe en su nombre en todo lo referente a las relaciones entre la Cofradía y la autoridad eclesiástica.

En cualquier caso, esto no ha de ser obstáculo para que los miembros de la Cofradía puedan dirigirse al Obispo de la Diócesis como Padre y pastor, siempre que se considere oportuno.

Título IV

Miembros de la Cofradía

Art. 17.- Podrá ser miembro de la Cofradía cualquier bautizado que lo solicite y que no esté legítimamente impedido por el derecho, profese la fe católica, aspire a un mayor compromiso apostólico dentro de la iglesia, deseando vivir su vocación cristiana de acuerdo con los fines de esta Cofradía.

Todo miembro de la Cofradía debe sentirse llamado a vivir más plenamente las exigencias que proceden de la fe en Cristo, selladas por el Sacramento del Bautismo, por el que hemos incorporados a la iglesia. Por ello, el hecho de ser Cofrade debe significar un nuevo título o motivo por el que sentirse impulsado a la práctica fiel y constante de los compromisos y deberes de un cristiano consciente y adulto, miembro vivo de la iglesia. Además, cada cofrade procurará poner de manifiesto de forma permanente una especial devoción a la Imagen del Santo Sepulcro como signo propio de identidad.

En la Cofradía habrá tres tipos de miembros:

1. **Miembros de pleno derecho**: Hermanos varones, bautizados mayores de 18 años y con derecho a voz y voto.
2. **Miembros menores**: Hermanos bautizados, menores de 18 años, con voz, pero sin voto.
3. **Miembros honoríficos**: Sólo podrán ser nombrados aquellos bautizados que puedan cumplir o hayan cumplido los fines de la Cofradía. En ningún caso, podrán ser nombrados miembros honoríficos aquellas personas que no profesen la fe católica o hayan abandonado la fe.

La solicitud de admisión en la Cofradía deberá ser presentada por escrito a la Junta de Directiva, acompañada de la partida de bautismo, la partida del matrimonio canónico, si estuvieran casados y el aval de dos hermanos/as con una antigüedad mínima de dos años en la Cofradía y mayores de edad. La Junta Directiva no podrá denegar la admisión solicitada, a no ser que conste que falta alguna de las circunstancias requeridas en este artículo.

En ningún caso podrá ser admitido quién públicamente rechace la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada (Canon 316)

Los hermanos serán inscritos en el libro de registro de la Cofradía existente para tal fin.

Los hermanos se distinguirán por:

1. Su adhesión a la fe católica, al magisterio y a la disciplina de la Iglesia.
2. Su comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Cofradía.
3. La aceptación de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el espíritu de la Cofradía.
4. Su comunión con el Obispo como principio y fundamento de unidad.

Art. 18.-Derechos y deberes de los miembros de la Cofradía.

Todos los miembros, de pleno derecho, de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los **derechos** de los miembros asociados, de pleno derecho, serán los siguientes:

1. Participar con voz y voto, tanto activo como pasivo, en las Juntas Generales.

2. Poder elegir y ser elegido para los cargos de gobierno.
3. Participar en las actividades que organice la Cofradía, en orden a conseguir sus propios fines.
4. Gozar de los beneficios y privilegios que obtenga y establezca la Cofradía.

Los **deberes** de los miembros asociados de pleno derecho serán los siguientes:

1. Aceptar las disposiciones del Código de derecho Canónico, la legislación particular de la Conferencia Episcopal y de la Diócesis, los Estatutos con su Reglamento de Régimen Interno y las decisiones válidas de la Junta General y de la Junta Directiva.
2. Guardar los días festivos y de precepto yendo a Misa, según las leyes de la Iglesia.
3. Participar en los sacramentos, al menos, con la frecuencia establecida por la ley eclesiástica.
4. Cultivar y aumentar, personal, familiar y comunitariamente, la piedad cristiana y las devociones propias de la Cofradía.
5. Colaborar en la pastoral parroquial.
6. Contribuir a favor de la Cofradía con la cuota aprobada en la Junta General.
7. Asistir a las reuniones de la Junta General.
8. Cumplir diligentemente con el cargo o los cargos para los que haya sido elegido.
9. Satisfacer las cuotas correspondientes que establezca la Asamblea General.

Los miembros menores de edad gozarán de los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, a excepción de los no estipulados en el Derecho Canónico, derecho particular y demás legislación vigente, por motivos de edad.

Art. 19.-Los miembros de la Cofradía causarán baja:

1. Por decisión propia, debidamente comunicada a la Junta de Directiva.
2. Por fallecimiento.
3. Quien, estando legítimamente adscrito a la Cofradía, públicamente rechazara la fe católica, se apartará de la comunión eclesiástica o incurriera en una pena legítimamente impuesta.

4. Por reiterada falta de pago injustificado de las cuotas, una vez que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
5. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, de acuerdo con el Derecho y los Estatutos.

En estos dos últimos casos, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado antes de tomar una decisión definitiva.

Art. 20.- La Cofradía podrá conceder títulos honoríficos, tanto a sus miembros como a personas físicas o jurídicas ajenas, que se hayan distinguido por su especial dedicación o atención a la misma Cofradía.

La Asamblea General regulará en cada caso el procedimiento a seguir para la concesión de dichos títulos, teniendo en cuenta que el acuerdo para su concesión ha de tomarse en Asamblea General.

Título V

Órganos de gobierno

Art. 21.-El gobierno de la Cofradía, dentro de la comunión de la Iglesia, estará regido por la Asamblea General y por la Junta Directiva, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Capítulo 1. De los órganos de gobierno.

I. Asamblea General

Art. 22.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y estará integrada por todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, presidido por su Hermano Mayor. La Junta General ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estos Estatutos y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Art. 23.-La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

1. Elegir al Hermano Mayor de la Cofradía y a los miembros de la Junta Directiva, así como recibir y aceptar sus renuncias.

2. Decidir, previa comunicación al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, el cambio de domicilio social de la Cofradía.
3. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, fijar el proyecto de actividades.
4. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, del ejercicio siguiente.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que ha de abonar cada miembro de la Cofradía.
6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y su revisión, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Autorizar la modificación total o parcial de los Estatutos, para su aprobación por la autoridad eclesiástica.
8. Proponer la extinción de la Cofradía a la autoridad eclesiástica competente.
9. Aprobar o no las bajas en el inventario del Patrimonio de la Cofradía.
10. Conocer sobre las altas y bajas de hermanos.
11. Conceder, a propuesta de la Junta Directiva, los nombramientos de los títulos honoríficos, placas y otras distinciones de la Cofradía.
12. Entender de cuantos asuntos afecten a la existencia y prestigio de la Cofradía, o que, por su gravedad intrínseca o circunstancial, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.
13. Decidir sobre cualquier otra cuestión referente al gobierno de la Cofradía, previo conocimiento y autorización del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.
14. No obstante, lo manifestado, a la hora de tomar acuerdos, La Junta General cumplirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normativa vigente.
15. Elegir al Presidente de la Cofradía, así como a los miembros de la Junta Directiva. El Presidente deberá ser confirmado por el Obispo Diocesano.

Art. 24.-La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Cofradía con voz y voto. En segunda convocatoria, media hora más tarde, con el número de hermanos que se encuentren presentes.

Art. 25.-La Asamblea General y por orden del Hermano Mayor, se convocará a todos los hermanos con derecho a voz y voto a través del Secretario; con

antelación mínima de quince días; haciéndose constar en la citación la fecha, hora, lugar de la celebración y orden del día. Se notificará, de forma general, en el tablón de anuncios de la Parroquia de la que depende la Cofradía, y por el Capellán en al menos dos misas.

La Asamblea General Ordinaria, que se celebrará como mínimo una vez al año.

También podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de:

- El Hermano Mayor.
- El Párroco o rector de la sede canónica. ·
- Si lo solicitase, por escrito dirigido al Hermano Mayor, al menos un tercio de los hermanos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General; expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición. La Asamblea no podrá celebrarse sin la presencia, al menos, de los dos tercios de los hermanos solicitantes. ·
- Cuando el Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares lo considere oportuno, para tratar alguna cuestión de interés para la Cofradía.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

II. La Junta Directiva

Art.26.-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía, con sujeción a cuanto disponen estos Estatutos y a cuantas normas canónicas le sean aplicables, y está compuesta por:

- Presidente
- Hermano Mayor
- Secretario
- Tesorero
- Capellán
- Capataz General
- Tres vocales, al menos, siendo uno de ellos el Hermano Mayordomo

Los cofrades miembros de la Junta Directiva deben reunir las siguientes aptitudes: capacidad y formación para ejercer responsablemente cargos de gobierno en una asociación eclesial, amor a la Iglesia, sincero respeto a su

Jerarquía y generosa disponibilidad al servicio de todos los cofrades.

Todos ellos con voz y voto, excepto el capellán, que tendrá voz, pero no voto. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

Los cargos de la Junta Directiva concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento, pudiendo ser prorrogado por otro mandato consecutivo de cuatro años más, improrrogables. Excepto el del Hermano mayor que será por un año improrrogable. El desempeño de dichos cargos no da derecho a remuneración económica alguna.

El cese de un cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá producirse por dejar de pertenecer como miembro a la Cofradía, por enfermedad, por negligencia manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones anejas, debiendo ser advertido en este caso de la forma que se juzgue más discreta y eficaz.

Las funciones fundamentales de los cargos más destacados de la Junta Directiva, vienen desarrolladas en los artículos 32 al 48, ambos inclusive, de estos Estatutos. Las demás funciones de estos, así como las del resto de cargos de la Junta Directiva, se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interno.

Art.27.-Para acceder a un cargo de la Junta Directiva, además de la condición de hermano, se requiere lo siguiente:

1. Distinguirse por llevar una vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social acorde con la doctrina y moral católicas.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.
3. Haber cumplido, al menos, 18 años.
4. Haber completado la Iniciación Cristiana.
5. Estar en situación matrimonial canónica regular, si es de estado casado.
6. Participar en los programas de formación cristiana organizados por la Cofradía.
7. Además, las condiciones determinadas en el Reglamento de Régimen Interno.

Art.28.-Todos los cargos de la Junta Directiva de la Cofradía son designados libremente por sus miembros, conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno, al código de Derecho Canónico y al Derecho particular. Sus nombres se deberán notificar a la secretaría general del Obispado de Alcalá de Henares, cada vez que sean renovados.

Si se produjesen ceses o dimisiones, el Hermano Mayor podrá designar, de forma interina, a otros miembros de la Cofradía para los cargos vacantes, hasta la primera reunión de la Junta Directiva en que, tras la aprobación de esta, dichos cargos pasarán a ser efectivos, en cuyo momento deberá comunicárselo a la Autoridad eclesiástica competente.

Art.29.-Corresponde a la Junta Directiva, actuando colegialmente:

1. El cumplimiento y observancia de los Estatutos.
2. Llevar a efecto las decisiones que haya tomado La Junta General y hacer el seguimiento, cuando la ejecución de los acuerdos tomados se haya encargado a una persona o a una comisión.
3. Admitir a los miembros que pidan su incorporación a la Cofradía, si cumplen los requisitos requeridos.
4. Elaborar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, y establecer las del siguiente ejercicio.
5. Preparar las cuentas anuales del ejercicio económico y los presupuestos para el ejercicio siguiente para ser presentados a la Junta General.
6. Confeccionar el orden del día de las Juntas Generales.
7. Legitimar notarialmente al Hermano Mayor, con la licencia del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, para su actuación ante terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, en defensa de los intereses de la Cofradía. .
8. Administrar, con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes de la Cofradía.
9. Organizar todas las actividades propias de la Cofradía.
10. Decidir por voto secreto, a propuesta del Hermano Mayor, la expulsión de los hermanos de acuerdo con los Estatutos; contra la decisión de expulsión por la Junta Directiva cabe recurso al Sr. Obispo de Alcalá de Henares.

Art.30.-La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Art.31.-Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tras única convocatoria y será necesaria la asistencia, al menos, la mayoría absoluta del conjunto de sus miembros.

Capítulo 2. Los miembros de los órganos de gobierno.

I. El Presidente.

Art.32.- El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponde las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos,
3. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones. En caso de empate en votaciones, su voto será de calidad.
4. Comunicar al Obispo de la Diócesis los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado actual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.

Art.33.- En el caso en que el Presidente quede impedido por cualquier motivo razonable, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de más edad.

II. El Hermano Mayor.

Art.34.-Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la Pastoral diocesana y parroquial.

Art.35.-El Hermano Mayor deberá ser reconocido fundamentalmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Cofradía colabore con la Parroquia y con la Diócesis a todos los niveles, así como con el resto de Cofradíaes o Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana de los hermanos.

Art.36.-La Asamblea General elegirá al Hermano Mayor de la misma, conforme a las normas del Derecho Canónico y al Derecho particular, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.

El hermano elegido para Hermano Mayor de la Cofradía deberá ser confirmado por la autoridad eclesiástica.

Si la autoridad eclesiástica no confirma al candidato elegido, La Asamblea General, una vez oídas las razones del Obispo, deberá proceder de nuevo a la elección de un nuevo candidato.

Si La Asamblea General no se pone de acuerdo para elegir al Hermano Mayor, éste será nombrado directamente por el Obispo.

Art.37.-Son funciones del Hermano Mayor:

1. Convocar, presidir y dirigir, junto con el Presidente, todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; determinar la fórmula de las propuestas que se sometan a votación y dirimir las votaciones en caso de empate.
2. Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
3. Ordenar las votaciones, dirimirlas, en caso de empate, con su voto de calidad y levantar las sesiones.
4. Llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados tanto en la Asamblea General como en la Junta directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
6. Comunicar al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares los nombres de los elegidos para la Junta Directiva, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la eventual extinción de la Cofradía.
7. Presentar al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, para su aprobación definitiva, las cuentas hechas por el Tesorero de la Cofradía.
8. Representar oficialmente a la Cofradía, ante cualquier autoridad eclesiástica o civil, y ante las restantes asociaciones con las que se establezcan relaciones de unión. Así como, en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiere el derecho canónico y civil, y le encomiende la Junta General.
9. Tener su firma de forma mancomunada en las cuentas bancarias, con las del Secretario y Tesorero.
10. Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos hermanos, así como la expulsión de los mismos en los casos previstos por el Derecho, los Estatutos y el reglamento de Régimen Interno.

III. El Secretario.

Art. 38.-El Secretario ejerce las siguientes funciones:

1. Ser el Secretario de la Asamblea General, de la Junta directiva y de las comisiones especiales que puedan constituirse.
2. Redactar, por orden del Hermano Mayor y el Presidente, y remitir a los miembros de la Cofradía las convocatorias de la Asamblea General y cuantas comunicaciones sean necesarias.
3. Levantar acta de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta directiva, haciendo constar la asistencia de los miembros, los temas tratados y los acuerdos tomados. Las actas debe firmarlas, una vez aprobadas, juntamente con el Hermano Mayor.
4. Llevar al día el libro de registro de los hermanos, en el que constará, entre otros datos, la fecha de alta y baja.
5. Custodiar los libros y ficheros de la Cofradía y demás documentos de archivo. Todos los libros se conservarán en la sede canónica o domicilio social de la Cofradía, nunca en la casa particular de ningún hermano.
6. Llevar al día la correspondencia de los asuntos de la Cofradía.
7. Expedir toda clase de certificados acerca de los actos de la Cofradía, con el visto bueno del Hermano Mayor y/o el Presidente.
8. Aquellas otras que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

IV. El Tesorero.

Art. 39.-El Tesorero de la Cofradía cumplirá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia.

Art. 40.-Sus competencias son:

1. Custodiar y registrar los bienes materiales de la Cofradía, llevando los correspondientes libros de cuentas e inventario de los bienes propios de esta.
2. Administrar los bienes de la Cofradía de conformidad con lo establecido en el Código de Derecho Canónico, Derecho Civil y con lo que decida la Asamblea General.

3. Preparar anualmente el estado de cuentas y presupuestos de la Cofradía.
4. Llevar al día los libros de contabilidad.
5. Ejercer diligentemente el cobro de las cuotas de los hermanos.
6. Disponer y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Cofradía.
7. Efectuar, con la autorización del Hermano Mayor y/o el Presidente y de acuerdo con las normas de administración, todos los pagos correspondientes a los gastos de la Cofradía. Así como expedir los recibos y facturas de todos los ingresos y gastos que lo requieran.
8. Dar cuenta a la Asamblea General de los miembros que no han cumplido sus obligaciones económicas.

Art.41.-La Cofradía podrá tener dos consejeros designados por la Junta Directiva por un período de 4 años, los cuales ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de su función de administrador.

V. Los Vocales.

Art.42.-Los vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; cumplen las misiones que se le encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todos los asuntos de competencia de dicha Junta Directiva.

Capítulo 3. El Consiliario-Capellán de la Cofradía.

Art.43.-Corresponde únicamente al Obispo diocesano nombrar al Consiliario-Capellán de la Cofradía.

Para su nombramiento, el Obispo diocesano podrá oír, si lo considera conveniente, a la Junta Directiva de la Cofradía.

El Consiliario-Capellán será elegido entre los sacerdotes que ejercen el ministerio pastoral en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Daganzo de Arriba. En cualquier caso, el Consiliario-Capellán deberá ser nombrado de entre los sacerdotes que ejercen su ministerio en la Diócesis de Alcalá de Henares, y no podrá adquirir, en ningún caso, la condición de hermano de pleno derecho como miembro de la cofradía.

El Consiliario-Capellán es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte siempre de todos sus órganos colegiados, con voz, pero sin voto, y quedándole el derecho a veto en todos aquellos aspectos que se refieran a la fe y a la moral.

Art.44.-El Consiliario-Capellán tendrá derecho a asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta directiva con voz, pero sin voto. Para ello será convocado a dichos reuniones.

Art.45.-Las funciones fundamentales del Consiliario-Capellán son:

1. Animar espiritualmente a los miembros de la Cofradía.
2. Colaborar para que la Cofradía se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
3. Fomentar la participación de los miembros de la Cofradía en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los fines de la propia Cofradía.
4. Hacer presente en la Asamblea General y en las reuniones de la Junta directiva las normas y orientaciones de la Iglesia.

Art.46.-Cuando los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva afecten a la doctrina de la fe y moral o a la disciplina de la Iglesia se necesitará el visto bueno del Capellán y deberá ser oído en lo concerniente a las obras de apostolado y caridad que realice la Cofradía.

Art. 47.-Por causa justa y conforme a la norma de los artículos. 192-195, del Código Canónico el Capellán puede ser removido por el Obispo diocesano.

La Cofradía, a través de la Asamblea General, tiene el derecho de pedir al Obispo la remoción del Capellán, pero no de removerlo directamente.

Capítulo 4. Facultades de la Autoridad Eclesiástica.

Art. 48.-Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes Facultades:

1. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía.
2. La confirmación del Presidente, y del Hermano Mayor de conformidad con el art.14.
3. El nombramiento del Consiliario de la Cofradía.

4. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Cofradía, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
5. La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
6. La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.
7. La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (canon. 1291-1294 del Código de Derecho Canónico);
8. Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

Título VI

Administración de los bienes

Art.49.-De conformidad con el c. 319, en todo lo referente a la administración de los bienes de la Cofradía, se observará lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como lo establecido por los Estatutos y la legislación particular.

El Patrimonio de la Cofradía, lo constituirán toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación según Derecho (canon 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el Tesorero hará un inventario detallado de los bienes a medida que estos vayan ingresando como propiedad de la Cofradía. Por su condición de persona jurídica pública, todos los bienes de la Cofradía son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica, conforme a las disposiciones del Derecho Canónico y de la Ley Civil.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donativos, herencias o legados que serán aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones supusiesen carga modal, gravamen, condición o servidumbre la Cofradía deberá obtener, previamente, licencia del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Art.50.-El Consejo de Asuntos Económicos, estará compuesto por el Presidente, Hermano Mayor, el primer Hermano Mayor entrante, Secretario, Tesorero.

Art.51.-La Cofradía es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro.

Los medios económicos, además de donaciones, herencias, legados, cesiones, etc., con los que cuenta la Cofradía para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos y los donativos con motivo de las actividades propias de la Cofradía.

Deben brillar siempre en la Cofradía la sobriedad evangélica y la caridad cristiana, compatibles con el decoro y la dignidad del culto tributado al Señor.

Art.52.-Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que la Cofradía vaya adquiriendo serán legalizados e inscritos en el Registro de la propiedad, a su nombre, y los de los bienes muebles se inscribirán en el Organismo correspondiente.

Art.53.-La Cofradía hará un presupuesto anual incluyendo la totalidad de gastos e ingresos previstos. Este presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General y presentado al Obispo para su ratificación.

La Cofradía organizará, y sufragará los gastos de las fiestas patronales en honor del Santísimo Santo Sepulcro de Daganzo de Arriba

La Cofradía, deberá presentar cuentas de la administración de sus bienes al Obispado al finalizar el año natural, para su aprobación.

Las previsiones de gastos extraordinarios que sobrepasen el presupuesto ordinario, una vez a probados por La Junta General deberán ser sometidas al Visto Bueno y aprobación del Vicario General.

Art. 55.-La Cofradía contribuirá a las necesidades de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Daganzo de Arriba con ocasión de los actos de culto realizados en ella, conforme a las normas diocesanas, y ayudará a sufragar los gastos que originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

Con ocasión del balance anual y la presentación de cuentas en el Obispado, para su aprobación, la Cofradía podrá realizar un donativo a favor de la Diócesis Complutense.

Como signo de comunión, la Cofradía participará generosamente en las campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Manos Unidas, Seminario, Cáritas, y las demás colectas imperadas en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Art. 54.-El destino de los donativos y limosnas de los fieles, recogidos con motivo de los actos de culto promovidos por la Cofradía en un templo o ermita

que fuera de su propiedad, se regulará por un acuerdo escrito entre la Cofradía y el Obispado de Alcalá de Henares para un plazo determinado y renovable.

Art.55.-La Cofradía dispondrá de un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, siguiendo las orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Histórico Artístico y remitiendo una copia al Obispado para su aprobación y custodia.

Art.56.-Las cuentas bancarias y demás fondos financieros figurarán a nombre de la Cofradía, nunca a título personal de alguno de sus hermanos; y su utilización será avalada de forma mancomunada por, al menos, tres firmas reconocidas, a saber, las del Hermano Mayor, Secretario y Tesorero de la Cofradía.

Título VII

Modificación de los Estatutos, extinción y supresión de la Cofradía

Art. 57.-La propuesta sobre extinción de la Cofradía o sobre modificación de los Estatutos, deberá ser decidida por la Asamblea General, con asistencia, en primera convocatoria, de al menos, dos tercios de los miembros de la Cofradía con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el número de hermanos que se encuentren presentes en único escrutinio válido.

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Art. 58.-La Cofradía por su condición de persona jurídica es perpetua, sin embargo, se extingue, si es legítimamente suprimida por la Autoridad competente, previos los trámites preceptivos, o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

Al producirse la extinción, el destino de los bienes y derechos patrimoniales, así como las cargas de la Cofradía quedarán regulados por el Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Art. 59.-La Cofradía puede ser suprimida por la Autoridad competente si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles.

La Autoridad competente, antes de suprimir la Cofradía, oirá al Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 60.-Al producirse la extinción o supresión, los bienes que pudieran quedar una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones contraídas por la Cofradía, según Estatutos, pasarán a ser administrados por el Obispado, que los destinará a la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Daganzo de Arriba. Quedará a

salvo la voluntad de los donantes o fundadores y los derechos adquiridos.

Disposiciones transitorias y finales

Disposiciones transitorias

1. Los Estatutos de la Cofradía, han sido revisados y actualizados de acuerdo con las Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Cofradíaes y Cofradías-y sometidos a la nueva aprobación del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Disposiciones finales

1. El Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, Excmo. y Rvdmo Sr. Don Juan Antonio Reig Pla, promulgó el decreto de aprobación de las Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Cofradíaes y Cofradías-a las que se han adecuado los presentes Estatutos.
2. Con la entrada en vigor de las Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Cofradíaes y Cofradías-, mediante el decreto promulgado, quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores, de igual rango o inferior, que las contradigan.
3. Las Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Cofradíaes y Cofradías-han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Eclesiástica de Madrid número 2 correspondiente a febrero de 2010, y comienzan a obligar a partir del primero de enero de dos mil diez.
4. Las cuestiones no previstas en estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva de conformidad con la legislación canónica vigente.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los Estatutos que anteceden, redactados por la comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva de esta Cofradía, constan de sesenta artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales y que, una vez expuestos, fue aprobada su presentación en Asamblea General Ordinaria celebrado en Daganzo de Arriba.

En Daganzo de Arriba el día 20 de diciembre de 2015

Vº Bº

EL HERMANO MAYOR	EL SECRETARIO	EL VICEPRESIDENTE
Fdo. Sergio Berzal	Fdo. Angel Ruiz	Fdo. Julián Yebra